

5339

RESOLUCION de 21 de diciembre de 1983, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace público el otorgamiento de la autorización a favor de don Miguel Gutiérrez Vico, para ocupar terrenos de dominio público de la margen derecha del río Vélez, en término municipal de Vélez-Málaga (Málaga).

Don Miguel Gutiérrez Vico, ha solicitado autorización para ocupar terrenos de dominio público de la margen derecha del río Vélez, en término de Vélez-Málaga (Málaga), con destino a formación de parcela para cultivos agrícolas, y

Este Ministerio ha resuelto: Autorizar a don Miguel Gutiérrez Vico, para ocupar terrenos de dominio público en la margen derecha del río Vélez, entre el puente de la carretera de Benamargosa y la cañada de Ordiales, a unos 500 metros aguas arriba de aquél, en término municipal de Vélez-Málaga (Málaga), para cultivos agrícolas con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el ingeniero de Caminos, don Antonio Goona Cabra, en Málaga, y enero de 1980, visado por el Colegio Oficial correspondiente, Delegación de Málaga, con referencia 1342 de 22 de enero de 1980, con presupuesto total de ejecución material de 1.148.316,21 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones y autorización, quedando autorizada la Comisaría de Aguas del Sur de España, para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no afecten a las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—La superficie total que existe entre el murete de encauzamiento de aguas bajas y la propiedad privada, es de 14.497 metros cuadrados, de los cuales 1.227,8 metros cuadrados es la de la zona ocupada por el cabalón de encauzamiento principal, o zona B, 8.997,6 metros cuadrados es de la zona de ocupación permanente o zona A, y 4.371,6 metros cuadrados es la de la zona de ocupación en precario o zona C. Estas superficies serán modificadas si se autorizase, por la Comisaría de Aguas del Sur de España, alguna modificación del trazado y características previstas para el cabalón y murete de defensa.

Tercera.—La zona «C» es la comprendida entre el pie del talud del encauzamiento principal y el trasdós del murete de aguas bajas, previsto en el proyecto. La construcción de este murete será opcional para el concesionario, pero una condición imprescindible para poder optar al aprovechamiento de la zona C) definida.

La zona «A» se concede a noventa y nueve años, para efectuar en ella toda clase de plantaciones.

La zona «C» se otorga en precario por un año, pudiéndose renovar la autorización de ocupación, previa petición del interesado, si a juicio de la Administración se han cumplido las condiciones de la autorización. En dicha zona «C» se autorizarán exclusivamente cultivos de huerta, prohibiéndose expresamente toda clase de plantaciones en altura, árboles, cultivos de raíz pivotante o cualquier otra clase de elemento que, en caso de producirse una riada, pudieran representar un entorpecimiento a las aguas, o su destrucción un peligro para las márgenes.

Cuarta.—Las obras de defensa, se ajustarán a las siguientes prescripciones:

a) El murete de aguas bajas, tendrá una pendiente análoga a la que existe entre las soleras de los puentes de Benamargosa y Benamocarra, es decir, comprendida entre 0,005 y 0,006 (0,5 por 100 y 0,6 por 100), y una altura máxima de 50 centímetros sobre dicha rasante. Sus dimensiones serán suficientes para resistir la socavación producida por las riadas calculadas, y en ningún caso su anchura será menor de un metro, ni su profundidad menor de 1,50 metros bajo la rasante establecida del cauce. Igualmente, cuando se trata de reparar el muro existente la reparación se efectuará con altura de 1 metro, como máximo sobre la rasante del cauce.

b) El muro de encauzamiento tendrá las características del proyecto y podrá ser reforzado con plantaciones y árboles de raíz pivotante en su trasdós y coronación.

Quinta.—Las obras comenzarán en el plazo de seis meses a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados ambos a partir de la misma fecha.

Sexta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo dar cuenta a aquel Organismo Jefe principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de la citada Comisaría de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, así como la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público por la zona «A», justificándola en el caso de que sea distinta de la que figura en el proyecto, el canon de ocupación de los mismos,

y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de las obras ni explotar los terrenos cuya ocupación definida o en precario se autoriza hasta tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Séptima.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Octava.—El concesionario será responsable de cualquier daño y perjuicio que pueda ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligada a su indemnización.

Novena.—El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Diez.—Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudieran ocasionarse y a su costa los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza o retirada de los escombros vertidos durante las obras.

Once.—El concesionario conservará las obras en perfecto estado, evitando toda clase de desprendimientos y procederá sistemáticamente a la extracción del cauce de todos los materiales o tierras vertidos durante las labores de cultivos por él realizadas.

Doce.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de caminos, carreteras, canales o aprovechamientos preexistentes, por lo que el concesionario habrá de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismos de la Administración o Entidades correspondientes.

Trece.—El concesionario no podrá dedicar los terrenos ocupados a fines distintos del autorizado, quedando terminantemente prohibido construir edificaciones sobre ellos, ni podrán cederlos, permutarlos o enajenarlos ni registrarlos a su favor; solamente podrá ceder el uso que se autoriza, previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y, en todo caso, mantendrán su carácter demanial.

Catorce.—El autorizado antes del comienzo de las obras elevará el depósito construido hasta el 3 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terreno de dominio público, el cual quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y la será devuelto una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Quince.—El concesionario queda obligado a abonar, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto número 134 de 4 de febrero de 1980, el canon anual de 0,80 pesetas por metro cuadrado ocupado en la zona «A», pudiendo ser revisado dicho canon anualmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.º del mismo.

Dieciséis.—Esta concesión y autorización no prejuzga la línea de deslinde de los terrenos de dominio público.

Diecisiete.—La dirección de las obras será llevada por un Ingeniero de Caminos, cuyo nombre, dirección y referencia colegial, serán puestos en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Sur de España antes del comienzo de las mismas.

Dieciocho.—Cascará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 21 de diciembre de 1983.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

5340

RESOLUCION de 21 de diciembre de 1983, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión a don Angel y don Matias Sánchez Pocostales para construir un badén sobre el río Rivillas, en término municipal de Badajoz, a fin de dar paso sobre el mismo a un camino de acceso a la finca de ambos.

Don Angel y don Matias Sánchez Pocostales han solicitado la concesión para construir un badén sobre el río Rivillas, en término municipal de Badajoz, a fin de dar paso sobre el mismo a un camino de acceso a la finca de ambos, y

Este Ministerio ha resuelto conceder a don Angel y don Matias Sánchez Pocostales para construir un badén sobre el río Rivillas para paso sobre el mismo y uso de una finca de su propiedad, conocida por «Cotos de Valdeconejos», en término municipal de Badajoz, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán a las que figuran en el proyecto base de la autorización para el badén que se autoriza, proyecto que está suscrito en Badajoz por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José María Membrillo Medrano, visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia 79269, de 29 de julio de 1980, con presupuesto de eje-

cución material para el badén de 585.855 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Guadiana, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Aguas abajo de la obra de paso autorizada se construirá el revestimiento del cauce que se estime necesario por la Comisaría de Aguas del Guadiana a efectos de evitar la erosión del cauce y el descalzamiento del badén.

Se colocarán mojones en los límites del badén a efectos de señalización y quitamiedos.

Tercera.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y se terminarán en el de doce meses, contados ambos a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial el Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Quinta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligados los concesionarios a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente una vez publicada la autorización.

Séptima.—Los concesionarios serán responsables de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligados a su indemnización.

Octava.—Los concesionarios quedan obligados al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Novena.—Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsables los concesionarios de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudieran originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

Diez.—Los concesionarios deberán cumplir las disposiciones vigentes de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulcícolas.

Once.—Los concesionarios conservarán las obras en perfecto estado y mantendrán la capacidad de desagüe del río.

Doce.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de caminos, vías pecuarias o canales del Estado, por lo cual los concesionarios habrán de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismos de la Administración correspondiente.

Trece.—Esta autorización se otorga a precario y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ningún tipo de indemnización a favor del concesionario.

Catorce.—El depósito de 28.812 pesetas constituido quedará como fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto a los concesionarios una vez haya sido arrobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Quince.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 21 de diciembre de 1983.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Pisuerga, en término municipal de Torquemada (Palencia), con destino a riegos; y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don Eusebio de Miguel Martín, don Agustín Martínez Bono, doña Irene Martín Meneses, don Agustín Martínez Salas, don Juan Benito Husillos y don Juan Carlos de la Fuente Pérez, el aprovechamiento de 20,44 litros/segundo de aguas del río Pisuerga, en término municipal de Torquemada (Palencia), para el riego por aspersión de 34,07 hectáreas de su propiedad, en la concentración parcelaria de la zona de Torquemada, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la tramitación de la concesión y que por esta resolución se aprueba, a efectos concesionales, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Javier Varela de Vega, visado por el Colegio Oficial con el número XCL-15, en 18 de febrero de 1977, y cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 4.878.671 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas modificaciones que, sin alterar la esencia de la concesión, tiendan a mejorar el proyecto.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la misma fecha.

La puesta en riego de la totalidad de la superficie a regar deberá efectuarse en el plazo máximo de un año, a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede, el cual podrá ser derivado a razón de 30,85 litros/segundo, en jornada de riegos de dieciséis horas. Asimismo podrá obligar a los concesionarios a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o limitación de caudal de las características que se establezcan.

El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por los concesionarios no exceda, en ningún caso, del que se autoriza, sin que pueda ser superior a los 6.000 metros cúbicos por hectárea, realmente regada al año.

De acuerdo con los datos que figuren en el acta de reconocimiento final de las obras, se establecerá el tiempo de funcionamiento de los grupos elevadores para derivar los volúmenes concedidos.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del comienzo de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, y relacionándose en ella, las características de la maquinaria instalada en el aprovechamiento, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquella.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, a partir de la fecha de aprobación del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—La Comisaría de Aguas del Duero podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el período comprendido entre 1 de junio y 30 de septiembre, en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río Pisuerga, lo que comunicará al Alcalde de Torquemada (Palencia), para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Diez.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado y que proporcionen o suplan las aguas utilizadas en este aprovechamiento, sin que el abono de este canon, ni la propia concesión en sí, otorguen ningún derecho a los concesionarios para intervenir en el régimen de regulación de la cuenca.

Once.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día, por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas nor-

5341

RESOLUCION de 22 de diciembre de 1983, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión a don Eusebio Miguel Martín y otros de un aprovechamiento de aguas del río Pisuerga, en término municipal de Torquemada (Palencia), con destino a riegos.

Don Eusebio de Miguel Martín, don Agustín Martínez Bono, doña Irene Martín Meneses, don Agustín Martínez Salas, don Juan Benito Husillos y don Juan Carlos de la Fuente Pérez, han